

14 17

EXP. No.2003-00407-00
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SINCELEJO SUCRE
AUDIENCIA

En Sincelejo, Sucre, a los nueve días del mes de Junio de dos mil cuatro, siendo el día y hora señalados en auto anterior el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA de la ciudad, se constituyó en audiencia en el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurado por la señor ALFRED HANSELMANN, mediante apoderado judicial, quien actúa en representación de los intereses del menor FREDY HANSELMANN RIOS, contra la señora ROSANA RIOS CHAVEZ, con el fin de celebrar audiencia del artículo 430 del Código de Procedimiento Civil.

Asistieron a esta audiencia el señor ALFRED HANSELMANN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 247.161 expedida en Bogotá, su apoderado Doctor RAMIRO ERNESTO MOLINA VITOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.234.056 expedida en Suba Cundinamarca y T.P. No. 50.877 del C.S.J, y la demandada señora ROSANA RIOS CHAVEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.215.821 expedida en Tolú Sucre.

CONCILIACION: Acto seguido la señora Juez invita a las partes a que concilien sus diferencias, proponiéndoles fórmulas de arreglo con relación a la custodia y cuidado personal de su menor hijo FREDY HANSELMANN RIOS, por lo cual se llegó al siguiente ACUERDO:

Se ha acordado entre las partes:

La custodia del menor FREDY HANSELMANN RIOS, la tendrá el padre señor ALFRED HANSELMANN, quien cuidará del menor personalmente.

El padre señor ALFRED HANSELMANN, suministrará alimentos a su menor hijo en la medida de su capacidad económica.

El menor FREDY HANSELMANN RIOS, compartirá con la madre señora ROSANA RIOS CHAVEZ, en las vacaciones de diciembre de cada año, a partir de diciembre de 2004, durante quince días desde el 24 de Diciembre al 10 de enero del año siguiente, y en vacaciones de Junio de 2005 en adelante, y podrá visitarlo las veces que ella lo desea.

En merito de lo expuesto este JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE Sincelejo, Sucre

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese en todos sus partes el acuerdo arriba mencionado, a que han llegado los señores ALFRED HANSELMANN y ROSANA RIOS CHAVEZ.

SEGUNDO: Declárese terminado el proceso, Procédase por secretaria a darle salida de los libros respectivos y Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE
LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO

erm 10-11-11
CARMEN GAVIRIA PASTRANA
JUEZ (e)

Alfred Hanselmann
ALFRED HANSELMANN
DEMANDANTE

Rosana Rios Chavez
ROSANA RIOS CHAVEZ
DEMANDADA

Ramiro Ernesto Molina Mitola
RAMIRO ERNESTO MOLINA MITOLA
APODERADO

Luz Maria Pulgar Granados
LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

2820275
G.M.M.QUE

~~Escudo~~
FEBRU 20/04
2827057
por gado

16 19

WILFREDO WILCHES FEBLES
Abogado

Señor
JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA SINCELEJO(TURNO)
Ciudad

REF. PODER

ALFRED HANSELMANN, mayor de edad con Cédula de extranjería No. 247161 de Bogotá, de nacionalidad Suiza, con domicilio y residencia en la ciudad de Coveñas, Segunda ensenada en el Hotel Los Corales, mediante el presente escrito manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho fuere necesario al Doctor WILFREDO WILCHES FEBLES, Abogado Titulado y en Ejercicio, con T.P.33.859 de Minjusticia y C.C. No.7.467.611 de Barranquilla, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de CUSTODIA DEFINITIVA a favor de su menor hijo FREDY HANSELMANN RIOS, nacido el 15 de diciembre de 1998, como producto de su relación extramatrimonial con la señora ROSANA RIOS CHAVEZ.

Mi apoderado queda expresamente facultado para sustituir y reasumir el presente poder, desistir y en general para realizar todas las actuaciones legales y judiciales para conseguir lo propuesto.

Sírvase, Señora Juez, reconocerle personería a mi mandante en los términos a que se contrae el presente memorial poder.

Atentamente,


ALFRED HANSELMANN
C.C. 247161 de Bogotá



Escritura de Poderes del Circuito de Sincelejo 98
Presentado por: Alfred Hanselmann
C.C. 247161
BA
28 AGO 2003

ACEPTO:


WILFREDO WILCHES FEBLES
C.C. 7.467.611 de Barranquilla
T.P. No.33.859 de Minjusticia

17 20

Señores

SALA DE DENUNCIAS DE LA FISCALIA DE SINCELEJO

E. S. D.

Denuncia penal por fraude procesal y otros en contra de la señora ROSA MARIA ROJAS DIAZ y el abogado RAMIRO ERNESTO MOLINA VITOLA.

La presente misiva tiene como fin de poner en conocimiento de este ente investigador una serie de hechos fraudulentos, para los que previamente se concertaron la señora ROSA MARIA ROJAS DIAZ y el abogado RAMIRO ERNESTO MOLINA VITOLA con el claro fin de aprovecharse de la transitoria y repentina orfandad de un infante que responde al nombre de FREDY HANSELMANN RIOS, el cual actualmente represento por ser su medio hermana y haberme hecho cargo física y legalmente del mismo después de la muerte de nuestra madre.

El mentado infante convivía con su padre el señor ALFRED HANSELMANN en un hotel de su propiedad ubicado en el municipio de Coveñas que hasta hoy es administrado por la denunciada la señora Rosa María Rojas Díaz con desmedro del patrimonio de mi hermano a quien represento.

El día 20 de agosto del 2010 el señor Alfred Hanselmann en pleno uso de sus facultades, estando ante el notario único del municipio de Tolú y teniendo como uno de sus testigo a la señora Rosa María Rojas Díaz elevo a escritura pública el testamento abierto que consta en la escritura pública número 291 en la que reconoce como sus únicos herederos a sus hijos Fredy Hanselmann Rios, Armando y Roberto Hanselmann y además relaciona sus pasivos sin que por ninguna parte mencione a la denunciada Rosa María Rojas, quien repito, funge en ese acto solemne solo como testigo .

El día 20 de octubre del 2011 fallece el ciudadano suizo Alfred Hanselmann, y casi de inmediato la señora Rosa, sin miramiento alguno, conociendo la existencia y ubicación de nuestra madre, lo hace poner en las instalaciones del ICBF simulando un abandono todo con el fin de iniciar su plan criminal de hacerse a los bienes del difunto Alfred Hanselmann.

Enterada la madre de Fredy Hanselmann de la muerte de su ex marido ubica a su hijo y obtiene su custodia definitiva procediendo, como unos días después a iniciar los trámites legales a través de abogado para obtener el reconocimiento y pago de los derechos herencia les de su hijo y sus hermanos.



2
1281

Lamentablemente el día 29 de marzo del 2012, víctima de un cáncer también fallece nuestra madre, mía y de mi menor hermano Fredy Hanselmann Rios.

Previamente se había presentado en legal forma la demanda de sucesión del finado Alfred Hanselmann que actualmente cursa en el juzgado Segundo Promiscuo de Sincelejo.

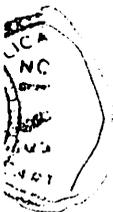
En razón a ese proceso el día 18 de mayo del 2011 se presento a dicho despacho la auxiliar de nuestro abogado, Sra. JULIANA DE LA CRUZ LICONA, al revisar la actuación y cuál sería su sorpresa al encontrar que la señora Rosa atreves del abogado Ramiro Ernesto Molina Vitola estaba oponiéndose a la continuación del normal trámite de sucesión que en legal forma se había iniciado alegando tener interés en el mismo como última compañera permanente del finado.

Mayor fue la sorpresa cuando nos enteramos que incluso había cursaba en el mismo despacho un proceso tendiente a probar la existencia, disolución y liquidación de una supuesta Unión marital de hecho y consecuente sociedad conyugal generada en una relación de doce años hasta su muerte, relación que extrañamente no fue reconocida por el finado en su testamento a pesar de estar ella presente.

El engaño a que se somete a la Juez segunda de familia de Sincelejo es tan protuberante que la señora y su abogado consignan en su demanda que desconocen cualquier otro heredero determinado pasando dolosamente por alto que precisamente ella fue escogida por el finado como uno de los testigo de su testamento el cual aparece suscrito por dicha denunciada dando fe la existencia de tres herederos sin que entre ellos figura compañera permanente alguna.

El abogado de la denunciada responde al nombre de Ramiro Ernesto Molina Vitola y su actuación es igualmente reprochable y dolosa por que también está acreditado a que conocía de la existencia de los herederos determinados a que he hecho referencia ya que en vida del causante fungió como su abogado de confianza y en uno de los trámites en que lo represento consistió precisamente en la obtención de la custodia del menor Fredy Hanselmann en favor de su padre Alfred Hanselmann, pero ahora también sin rubor alguno consigna en la citada demanda que se desconoce la existencia de herederos determinados.

Toda esa suma de mentira llevaron al a señora juez no solo a admitir la demanda, si no a emplazar a herederos indeterminados en desmedro de los



19 22

derechos patrimoniales del menor Fredy Hanselmann y sus hermanos ARMANDO Y ROBERTO HANSELMANN, quienes residen en el exterior.

Adicionalmente entre los testigos que se relacionan en la fraudulenta demanda figuran ALFREDO BOHORQUEZ VEGA, TERESA MARTINEZ FERIA, ELDA JUDITH RIVERO ALMARIO, quienes también conocen de la existencia del menor quien convivía con su padre en las instalaciones del hotel Los Corales en el municipio de Coveñas.

Ahora comprendemos que para mantener oculto el proceso fraudulento, la señora Rosa mensualmente ofreció y sigue consignando a través de terceros en la empresa Servientrega la suma de QUINIENTO MIL PESOS MCTE (\$500.000) a mi favor disque para la manutención de mi hermano el heredero Fredy Hanselmann Ríos. Esta suma mensual se empezó a girar en favor del infante Fredy Hanselmann Rios a nombre de nuestra madre Rosana Rios Chávez, y ante su muerte se siguió girando a mi nombre. Estos envíos periódicos desde Coveñas Sucre a Cartagena indican que los denunciados conocían perfectamente la actual ubicación y condición de heredero de mi hermano Fredy Hanselmann Ríos.

Descubierta toda este concierto para delinquir en el que está involucrada la que actualmente es la administradora de una empresa productiva denominada Hotel Los corales, también nos hemos puesto la tarea de averiguar sobre los movimientos financieros de esa empresa hotelera y hemos podidos, determinar que el flujo de dinero es constante pero tal hecho también es ocultado dolosamente muy seguramente porque los dineros productos de esa empresa están siendo apropiados.

Desde la fecha en que descubrimos los hechos que ahora denuncio se les dio una oportunidad a los infractores de la Ley para que cesen en su actuar injusto y criminal pero nos hemos enterado que persisten en su intención por lo que nos vemos obligados a presentar esta denuncia puesto que aunque una vez advertidos accedieron a suspender la falsa pretensión judicial y corregir su acción malintencionada ahora pretenden reactivarla y lo que es peor explotan el hotel sin rendir cuenta alguna a sus legítimos herederos entre los que se encuentra mi hermano, aprovechándose para esto del largo cese de actividades judiciales que sufrió todo el país.

De la anterior manera los señores ROSA MARIA ROJAS DIAZ, RAMIRO ERNESTO MOLINA VITOLA , no solo han incurrido en la conducta de fraude procesal que está descrita en el artículo 453 del C.P. sino en la hurto agravado por la confianza, descrita en el artículo 239 y 241 numeral segundo del C.P. y concierto para delinquir artículo 340 del C.P.



profesional de abogado 82.374 del Consejo Superior de la Judicatura y tiene dirección para notificaciones en Bogotá, Calle 12 B N° 8-23 oficina 524, celular 3125293010.

Cordialmente:

- Yonelís Toscano Ríos
YONELIS TOSCANO RIOS
C.C. N°1101876765

NOTARIA SÉPTIMA
DEL CIRCULO DE CARTAGENA

ANTE LA SUSCRITA NOTARIA, Compareció

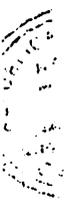
Yonelís
Toscano Ríos
C.C. *1101.876.765*
DE *Yonelís*
y dijo que reconoce como suya la firma
estampada en el anterior documento
Así como el contenido del mismo.
Yonelís Toscano Ríos



Fecha: 07 FEB. 2013



Recibido:
Fiscalía SAU
Fecha: 13-02-2013
Hora: 10:30 a.m
Roxana!



Señores

FISCALIA 15 SECCIONAL DE SINCELEJO

E.S.D.

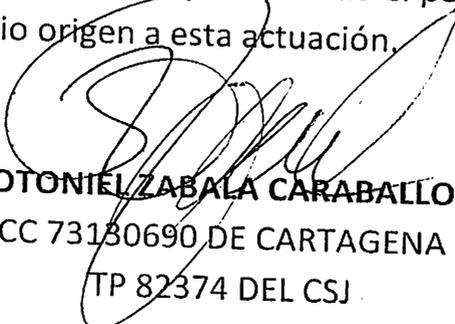
R.P.P.
09-01-2014
10:50 am
22
25

Ref: Investigación con CUI 700016001037201300098

El suscrito **OTONIEL ZABALA CARABALLO**, varón mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena, actuando en mi calidad de apoderado de la víctima en este asunto, el menor **FREDY HANSELMANN RIOS**, le hago las siguientes manifestaciones y solicitudes:

1. Le informo que mi dirección para notificaciones es CARTAGENA, EDIFICIO ANDIAN OFICINA 612, celular 3125293010 y 3014188229
2. Le solicito **REQUERIR** al investigador comisionado para evacuar la orden de trabajo del 15 de marzo del año 2013 puesto que no ha citado a la denunciante a rendir la entrevista que se ordenó recibirle y se cuenta con nueva información sobre actos de fraude procesal cometidos al interior del proceso de sucesión testada que bajo la radicación 2012-00173-00 cursa en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SINCELEJO**, donde se ha aportado un poder espurio para oponerse a una diligencia de secuestro de los bienes de la herencia del menor **FREDY HANSELMANN RIOS**.
3. Se ruega imprimir mayor celeridad al trámite que nos ocupa en atención a que una de las víctimas es un menor de edad a quien la constitución Nacional protege muy especialmente en su artículo 44 . esto por cuanto la mora en la actuación está siendo aprovechada por los denunciados para aprovecharse ilícitamente de los bienes que le corresponden.
4. Mi mandante suscribe el presente memorial coadyuvando estas peticiones y manifestaciones y ratificando el poder otorgado al final de la denuncia que dio origen a esta actuación.

Cordialmente:


OTONIEL ZABALA CARABALLO
CC 73130690 DE CARTAGENA
TP 82374 DEL CSJ


YONELIS TOSCANO RIOS
CC 1101876765

23 26

Señor: zdo

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA - Reparto

E. S. D.

Rad: 130013110002201200342-00

Referencia: Demanda De Impugnación De La Paternidad Por Padre Biológico

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.909.112 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 167900 del Consejo Superior de la Judicatura, bajo el más absoluto de los respetos, en virtud de poder conferido para el efecto me permito presentar ante su Despacho demanda de Impugnación de la Paternidad con concurrencia del padre biológico, previa la notificación y audiencia del Agente del Ministerio Público y/o del Defensor de Familia, y con fundamento en los siguientes supuestos de hecho y de derecho:

I. PARTES

Demandante: FREDDY GERMAN ALDANA MONTES, mayor de edad, con residencia y domicilio en Hato Nuevo, Guajira, portador de la cédula de ciudadanía No.72.216.922 expedida en Barranquilla.

Demandado: FREDY HANSELMANN RIOS, menor de edad con residencia y domicilio en esta ciudad.

Representante legal del demandado: YONELIS TOSCANO RIOS, mujer mayor de edad, avecindada en este Distrito Cultural y Turístico, nombrada como Guardadora Provisional de aquel mediante auto de fecha julio 26 de 2012 dictado por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena dentro del radicado 2012-00372-00.

II. PRETENSIONES

1.- Declarar que el menor FREDY HANSELMANN RIOS, hijo de la señora ROSANA RIOS CHAVEZ, nacido el día 13 de enero del año 1999, registrado en la Oficina de Registro del Estado Civil de Tolú, Sucre, bajo el indicativo serial No.5064536 y NUIP 981215-12807, no es hijo del señor ALFRED HANSELMANN, por lo tanto no tiene vínculo de parentesco con base en dicha relación. En consecuencia solicito ordenar a la oficina de registro civil de nacimiento antes mencionada, para la inscripción de esta sentencia y la consecuente corrección del acta civil.

2.- Se declare que el menor FREDY HANSELMANN RIOS, nacido en Tolú, Sucre, el día 13 de enero de 1999, es hijo extramatrimonial del señor FREDDY GERMAN ALDANA MONTES, habido de sus relaciones sexuales extramatrimoniales con la señora ROSANA RIOS CHAVEZ.

3.- Que se disponga la aclaración o corrección pertinente en el NUIP 981215-12807 correspondiente al registro civil de nacimiento del menor Fredy Hanselmann Ríos, oficiando en tal sentido a la Registraduría del Estado Civil del municipio de Tolú.

4.- Se ordene la expedición copia auténticas de la sentencia, a nuestro favor y cargo.

III. HECHOS

Primero: Narra mi poderdante que en los años 1997 y 1998 se dedicaba, como ayudante, en la distribución y venta de helados "Robin Hood" en varios pueblos de Sucre y Córdoba, una de las poblaciones que visitaba era Coveñas (Sucre).

Segundo: Si narrando mi apadrinado que JORGE CORONEL su compañero de labor y conductor del vehículo con el cual viajaban distribuyendo helados, le comento que una joven de nombre ROSANA RIOS CHAVEZ, le había ofrecido pagarle una suma de dinero si estaba dispuesto a hacerse pasar como su novio con los fines de provocar celos y reactivar el interés de ALFRED HASELMANN, ciudadano suizo con quien vivía en concubinato. Porque a este le había venido su esposa de su país natal y ella había sido reubicada a la ciudad de Tolú por la visita de la consorte de su pareja.

Tercero: Su amigo no acepto de la propuesta ya que él estaba recién casado y además podría tener problemas con el señor HASELMANN, quien era ampliamente conocido en esa región

Cuarto: A los pocos días después de esto, mi apadrinado, FREDDY GERMAN ALDANA MONTES, se encuentra en el municipio de Tolú trabajando, cuando coincide con la señora Rosana Ríos Chávez, con quien comenzó a hablar sobre temas varios y luego pasaron al consumo de alcohol y a bailar. Cuando la sofocación de la situación sube de nivel, la señora Ríos lo invito a su cuarto de hotel y allí sostuvieron relaciones sexuales varias veces durante la noche.

Quinto: Después de ese día, FREDDY ALDANA, evito a la señora Rosana Ríos, por miedo a meterse en líos con la pareja de esta, HASELMANN, quien era un hotelero conocido en la zona.

Sexto: Freddy Aldana, se enteró tiempo después que la señora Rosana Ríos estaba embarazada y que eso hizo que ella volviese con HASELMANN

Séptimo: El menor Fredy Hanselmann Ríos nació el 15 de diciembre de 1998 siendo registrado como hijos de los señores Rosana Ríos Chávez y Alfred Hanselmann.

Octavo: Freddy Aldana, volvió a encontrarse con Rosana Ríos luego de unos meses cuando el señor Hanselmann quien era dueño del hotel "Los Corales" y uno de los clientes de la empresa donde trabaja, lo invita a su compañero y a él a conocer a su hijo recién nacido. Allí estaba la señora Ríos, le insinuó que él bebe era hijo suyo y agrego: "le voy a poner tu nombre". Esta declaración se la hizo de una manera tan disimulada, reservada, soslayada y ausente de

hacerlo responsable de la paternidad ante los demás, que si bien logro despertar expectativa y sorpresa en él opto no reclamar y formar escándalo, por el bien de Rosana, el bebe y él mismo.

Noveno.- Después de eso se marchó de esa región y estableció en el departamento de La Guajira, formando una familia y nunca más tuvo contacto con la señora ROSANA RIOS CHAVEZ, ni con el bebe.

Decimo.- A mediados de julio de 2013, se encontraba el señor Freddy Aldana viajando en un bus intermunicipal, coincidiendo con el dos mujeres que conversaron ávidamente y en su conversación contaron como la señora Rosana Ríos Chávez había fallecido y que su hijo Fredy Hanselmann Ríos no era hijo del Suizo Alfred Hanselman y que ahora después de la muerte de su madre este mucho vivía en casa de su medio hermana en Cartagena, quien era la que estaba aprovechándose de la suerte de muchacho.

Undécimo.- Esto lo conmovió el corazón de Freddy Aldana y decidió ir a Coveñas, donde constata que el menor se encontraba en Cartagena y este estaba al cuidado de una media hermana, de nombre Yonelis Toscano Ríos. Allí le confirmaron lo dicho por la señora Rosana Ríos hace tantos años atrás, que el menor Fredy Hanselmann Ríos no era hijo biológico del suizo Alfred Hanselmann, ya que este último corroboró sus sospechas con una prueba de ADN que se practicó con el menor, la cual lo descarto como progenitor.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor juez, decrete y tenga como medios de prueba, los siguientes:

Prueba pericial:

Prueba de ADN o estudio de paternidad realizado por el señor Alfred Hanselmann y el menor Fredy Hanselmann Ríos practicada de fecha 14 de diciembre de 2009, por Servicios médicos Yunis Turbay y Cia S en C. Instituto de Genética, donde se descarta la paternidad entre estos. A fin de convalidar esta prueba a bien puede llamar a rendir informe verbal a los peritos médicos JUAN J. YUNIS L. con registro medico 18491-88. El propósito de esta prueba es llevar al juez al convencimiento que el señor Alfred Hanselmann no era el padre biológico de Fredy Hanselmann Ríos.

Prueba documental

- Registro civil de nacimiento del menor Fredy Hanselmann Ríos.
- copia de la providencia dictada por el Juzgado Segundo de Familia de Cartagena en donde se nombra como guardadora provisoria del menor Fredy Hanselmann Ríos a la señora Yonelis Toscano Ríos.

- Registros de Defunción de los señores Alfred Hanselmann Rosana Ríos Chávez

- Copia del certificado de cremación del señor Alfred Hanselman

Prueba testimoniales:

Interrogatorio a tercero: Respetuosamente solicito señalar fecha y hora para que los señores ROSA MARIA ROJAS DIAZ, ELDA JUDITH RIVERO ALMARIO, FREDIS ALTAMIRANDA ALTAMIRANDA, TERESA MARTINEZ FERIA Y JORGE CORONEL, todos mayores de edad y residentes en Coveñas (Sucre) a excepción del ultimo quien tiene domicilio y residencia en Sincelejo para que concurran a su despacho y en audiencia responda las preguntas que personalmente les formularé sobre los hechos de la demanda y de su eventual contestación, reservándome el derecho de hacerlo por escrito en pliego cerrado que presentaré dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil. Los costos del traslado será a cargo del demandante.

Pericial científica:

Sírvase decretar los exámenes personales, para reconocer las características heredo-biológicas paralelas entre el menor FREDY HANSELMANN RIOS y el señor FREDDY ALDANA MONTES, con análisis de los grupos sanguíneos, los caracteres patológicos, morfológicos, fisiológicos e intelectuales transmisibles, así como la peritación científica del "ADN", en los forma y en los términos de que tratan los artículos 6 a 10 de la Ley 721 de 2001. Y de esta forma demostrar el parentesco entre ellos.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones siguientes:

Constitución Nacional: Art.44. Código Civil: Arts. 218, 224, 248 y ss.

Código de Procedimiento Civil artículos 45, 75, 77¹ y siguientes. Leyes: 153 de 1887, art.58; L. 45 de 1936, art.12; Art. 5º de la 75 de 1968, Ley 721 de 2001 y Ley 1060 de 2006.

Consideraciones de Derecho

Legitimación del padre biológico

La sentencia del 24 de abril de 2012, M.P. doctor Fernando Giraldo Gutiérrez Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, deja clara la posibilidad de iniciar el proceso de impugnación por parte del padre biológico:

Adicionalmente, lo que en últimas motivó su exclusión dentro del texto que reemplazó el artículo 216 y que según el cambio al 217 puedan intervenir en la práctica de las pruebas científicas, no tiene una justificación diferente a la consideración de que "los padres biológicos" cuentan con una facultad expresa para pretender la impugnación de la paternidad, en acumulación al reconocimiento, en los términos del artículo 406 del Código Civil, que consagra la acción de reclamación del estado civil en

cabeza tanto del hijo como de "quien se presente como verdadero padre o madre del que pasa por hijo de otros".

En ese entendido, no queda asomo de duda a que la Ley 1060 de 2006 eliminó los escollos que inhibían que el padre biológico pudiera promover la acción de impugnación de paternidad, toda vez que, ciertamente, le asiste un interés propio y autónomo, siempre y cuando esté plenamente establecida su calidad, ya que de no ser así carecería de legitimación para hacerlo.

Este caso no cabe duda que Freddy Aldana es el padre biológico de Freddy Hanselmann Ríos, por todas las declaraciones de testigos que manifiestan lo que la difunta Rosana Ríos Chávez aseguraba de su hijo y por la confesión que esta le hace al mismo hace 16 años atrás.

Oportunidad para promover la acción de impugnación de paternidad por padre biológico.

La impugnación de la paternidad por parte del hijo y el supuesto padre biológico puede ser ejercida en cualquier tiempo, de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del código civil, el cual fue modificado por el artículo 5 de la ley 1060 de 2006, el cual establece lo siguiente:

El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo. En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológico.

Haciendo una interpretación integral es claro que el hijo y al supuesto padre lo ampara el derecho filiación que pueda invocarse sin más restricción que el deseo de esclarecer sus verdadera relación con los otros miembros del colectivo y por eso pueden hacerlo en cualquier tiempo.

Es pertinente recordar que la Corte Constitucional en reiteradas y multiplex ocasiones ha dicho sobre los derechos de la persona de la jurídica y la filiación indicándolo como derechos innominados conexos con la dignidad humana, al desarrollo de la personalidad, al nombre y la familia.

La jurisprudencia también ha señalado que la filiación es un derecho innominado, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación de paternidad o maternidad, de manera que se cuente con las pruebas antroheredobiológicas para proferir su decisión. En criterio de esta Corporación, este derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia. Por lo anterior, la Corte ha insistido en que la protección de la filiación implica una salvaguarda a los derechos a la personalidad jurídica, a tener una familia, al libre

31
28

KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ
Abogada para asuntos civiles, familia y comerciales
Celular 3007432340 - E-mail: kbeltran.abogadod@gmail.com
Sincelajo - Sucre

desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana (Corte Constitucional T-381/13
Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, 28 de junio de 2013)

VI. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio del menor es usted señor juez competente para conocer de este proceso. A la presente demanda debe dársele el trámite especial establecido en la Ley 721 de 2001.

VII. ANEXOS

Pruebas documental anunciada en el acápite de pruebas, Poder que me faculta para proceder y copia simple de la demanda para el archivo del juzgado y copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, al Defensor de familia y al Ministerio Público.

VIII. NOTIFICACIONES

- Demandante: en la calle 24 N° 19-17 barrios Los Olivos en Hato Nuevo, La Guajira
- Demandados:
 - La representante legal del menor FREDY HANSELMAN RIOS, señora YONELIS RIOS CHAVEZ, en la carrera 65A No. 5-14, barrio San Pedro Mártir, en Cartagena.
 - Al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Publico en las direcciones conocidas por su Despacho.

El suscrito: Recibo notificaciones personales en la secretaria del Juzgado o en la carrera 37 #24 D16 urbanización Florencia, Sincelajo (Sucre), email: kbeltran.abogadod@gmail.com, celular 3007432340

Del señor juez, atentamente,

Karine Stella Beltran Agamez
KARINE STELLA BELTRAN AGAMEZ

RAMA JUDICIAL No. 32.909.112 de Cartagena
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL T.P. N° 167900 del C.S de la J.
OFICINA JUDICIAL SINCELAJO

Sincelajo **08 OCT. 2014**

- El (La) anterior Demanda
 Poder
 Escrito

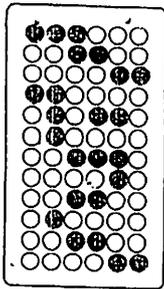
Fue presentada personalmente por:

Karine Beltran Agamez

C.C. 32909112 Expedida en Carta

T.P. No. 167900031

Oficina Judicial li



SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S. EN C. 29

INSTITUTO DE GENÉTICA

4225

Genética Clínica, Inmunogenética, Biología Molecular, Genética Forense 4/12/2009

Doctora

Caso: 110786

32

Jackeline Voza Molina
Laboratorio Clínico Especializado
Sincelejo, Sucre

REF.:



Código No. 223-1
Realización de pruebas de maternidad, paternidad, y genética forense con base en marcadores de ADN
NTC-ISO a ISO 9001:2000

Informe de los estudios de Paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN de las muestras correspondientes a:

110786 Presunto Padre : Alfred Hanselmann CE# 247161 Fecha Muestra 03/12/2009
110787 Hijo(a) 1 : Fredy Hanselmann Rios TH# 3821512007

* Muestras Remitidas

Locus	P.Padre	Hijo(a)
FGA	21 / 22	18 / 24
TPOX	11 / 8	10 / 8
D8S1179	10 / 13	12 / 14
VWA	16 / 17	17 / 18
D18S51	12 / 14	12 / 13
D21S11	29 / 32.2	30 / 31.2
TH01	9 / 9.3	7 / 9
D3S1358	15 / 17	14 / 16
CSF1PO	10 / 12	10 / 12
D16S539	11 / 12	10 / 11
D7S820	10 / 8	10 / 11
D13S317	11 / 12	11 / 12
D5S818	12 / 13	11 / 12
D19S433	14 / 14.2	13 / 14
D2S1338	20 / 25	19 / 23



Resultado:

La paternidad del Sr. Alfred Hanselmann con relación a Fredy Hanselmann Rios es Incompatible según los sistemas resaltados en la tabla.

Resultado verificado, paternidad excluida.

Accreditación
Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA
Res. No. 29853 10/22/2003
Res. No. 31984 12/24/2004
Res. No. 11022 18/05/2005

Emilio J. Yunis T, MD
Director Científico
R.M.: 6885

Juan J. Yuñis L, MD
Perito, Médico
R.M.: 18491-88

Habilitación:
Código:00218-00
Secretaría de Salud

Los resultados emitidos se relacionan únicamente con las muestras analizadas con base en los marcadores descritos anteriormente.

1 de 3

Av. Carrera 24 No. 42-24 Cons.102- PBX: 232 96 22 - Fax: 288 98 27 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.serviciosmedicosyunisturbay.com.co - E-mail: contasmyl@etb.net.co - smyl@etb.net.co